

No. 52193*

**International Fund for Agricultural Development
and
Panama**

Agreement between the International Fund for Agricultural Development and the Republic of Panama on the establishment of the IFAD's office in Panama. Rome, 10 September 2009

Entry into force: *10 September 2009 by signature, in accordance with article XIV*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *International Fund for Agricultural Development, 22 October 2014*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

**Fonds international de développement agricole
et
Panama**

Accord entre le Fonds international de développement agricole et la République du Panama relatif à l'établissement du bureau du FIDA au Panama. Rome, 10 septembre 2009

Entrée en vigueur : *10 septembre 2009 par signature, conformément à l'article XIV*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : *Fonds international de développement agricole, 22 octobre 2014*

**Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

ACUERDO ENTRE
EL FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA
Y
LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
CON RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE LA OFICINA DEL
FONDO EN PANAMÁ

El Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y el Gobierno de la República de Panamá,

CONSIDERANDO que el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola desea establecer una Oficina en Panamá para apoyar sus operaciones, entre las que se encuentran supervisar sus proyectos, consolidar enlaces de cooperación, mantener una cercanía con sus socios y programas y gestionar el conocimiento;

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el Artículo 10 del Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, del cual la República de Panamá es Parte;

TENIENDO EN CUENTA que la República de Panamá está de acuerdo con el establecimiento de dicha Oficina;

Acuerdan lo siguiente:

DESCRIPCIONES

ARTÍCULO I

1. En el marco del presente Acuerdo los siguientes términos poseen los siguientes significados:

- a) “Gobierno” significa la República de Panamá;
- b) “el Fondo o FIDA” significa el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola;
- c) “Funcionarios” significa el Representante, personal profesional y administrativo del Fondo en el país, así como expertos y consultores asignados temporalmente por el Fondo en el país;
- d) “Representante” significa el representante del Fondo en el país.

PERSONALIDAD JURÍDICA DEL FONDO

ARTÍCULO II

1. El Gobierno reconoce la personalidad jurídica del Fondo, y en particular su capacidad para: i) contratar; ii) adquirir y disponer de bienes muebles conforme a la legislación de Panamá y iii) ser parte en procesos judiciales y administrativos.
2. El Gobierno permite al Fondo alquilar establecimientos que le sirvan como oficina.
3. El Gobierno autoriza al Fondo a mostrar su emblema y/o el de las Naciones Unidas en sus establecimientos y vehículos.

INVOLABILIDAD DEL FONDO

ARTÍCULO III

1. Los bienes y haberes del Fondo, cualquiera que sea el lugar donde se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, estarán exentos de registro, requisición, confiscación o expropiación y de cualquier otra injerencia sea por acción ejecutiva, judicial, administrativa o legislativa.
2. Todos los archivos o documentos que pertenezcan al Fondo o se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.
3. El Fondo, junto con sus bienes y haberes, dondequiera que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, gozarán de inmunidad de jurisdicción, salvo que el Fondo, para un caso concreto, haya renunciado a su inmunidad. La renuncia a la inmunidad no se extenderá a ninguna medida ejecutoria.
4. Las instalaciones del Fondo no podrán utilizarse como refugio para nadie que sea perseguido por actos criminales o contra quien exista un orden de condena o expulsión por parte de las autoridades del Gobierno.
5. Las autoridades oficiales y agentes del Gobierno no podrán entrar en la oficina del Fondo de forma oficial a menos que éste lo haya autorizado a través de su Representante o a quien éste haya delegado. En caso de fuerza mayor, fuego, o cualquier otra calamidad que requiera urgentemente la adopción de medidas de seguridad, se presumirá que dicha autorización ha sido concedida *ipso facto*. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, cualquier persona que haya entrado en la oficina del Fondo supuestamente bajo dicho consentimiento presunto, deberá desalojar las mismas si el Representante así lo solicita.
6. Las autoridades competentes del Gobierno tomarán, en la medida de lo posible, todas las medidas necesarias para proteger el Fondo

contra cualquier interferencia o amenaza, de manera que la tranquilidad y dignidad del mismo no se vean perturbadas.

7. El domicilio de los funcionarios del Fondo que no sean nacionales o residentes permanentes en Panamá gozará de la misma inviolabilidad y protección que el Fondo.

SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO IV

1. El Gobierno garantizará que el Fondo cuente con servicios públicos necesarios en condiciones análogas a otras organizaciones internacionales. Los gastos de dichos servicios correrán a cargo del Fondo.

2. En el caso de interrupción o riesgo de interrupción de dichos servicios, las autoridades competentes darán la misma importancia a dichos servicios que a los del Estado, y tomarán las medidas necesarias para que las actividades del Fondo no se vean perturbadas.

COMUNICACIONES

ARTÍCULO V

La correspondencia y cualquier comunicación oficial del Fondo estarán libres de toda censura. El Fondo tendrá derecho a hacer uso de claves y a enviar y recibir correspondencia por correo o en sobres o valijas sigilados, que gozarán de los mismos privilegios e inmunidades que se conceden a los correos y valijas diplomáticos.

EXONERACIÓN FISCAL

ARTÍCULO VI

1. El Fondo, junto con sus bienes, haberes, rentas y otras propiedades, estarán exentos de:

a) impuestos directos o indirectos, excepto aquellos que constituyan una remuneración por servicios de utilidad pública.

b) derechos arancelarios y otros impuestos, y todas las restricciones o prohibiciones sobre importaciones y exportaciones con respecto a artículos importados o exportados por el Fondo para uso oficial. Se entiende sin embargo que, no podrán venderse en Panamá los artículos que sean importados con tal exención a menos que se acuerden las condiciones para ello con el Gobierno.

c) derechos arancelarios y otros impuestos, y todas las restricciones o prohibiciones sobre importaciones y exportaciones de sus publicaciones.

FACILIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO VII

1. El Fondo, en el desempeño de sus actividades oficiales, podrá libremente:

a) adquirir, mantener y disponer de divisas y fondos, abrir cuentas en balboas o en cualquier otra divisa, y convertir a cualquier moneda las divisas que tenga en su poder.

b) hacer transferencias en balboas dentro del territorio nacional y en otras divisas o monedas con representación en Panamá.

2. El Fondo gozará de las mismas facilidades de cambio que otras instituciones internacionales con representación en Panamá.

SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO VIII

Dado que los funcionarios del Fondo en el país se encuentran cubiertos por el plan de seguridad social del FIDA, éstos no estarán obligados a cotizar ni contratar ningún otro plan de seguridad social en Panamá, y el Gobierno no requerirá a los funcionarios del Fondo en el país adherirse a ningún otro plan.

INGRESO, CIRCULACIÓN Y ESTANCIA

ARTÍCULO IX

1. El Gobierno reconocerá y aceptará como documento válido de viaje laissez-passez de las Naciones Unidas expedido a funcionarios del FIDA.

2. Las solicitudes de visados por parte de funcionarios del FIDA que posean un laissez-passez y vayan acompañadas de un certificado que indique que viajan por motivos oficiales, se tramitarán con la mayor urgencia posible. Por otra parte, se otorgará a los titulares de laissez-passez facilidades para viajar con rapidez.

3. Expertos y otras personas que sean portadores de un certificado que acredite que viajan por motivos oficiales y por cuenta del FIDA, aunque no posean un laissez-passez de las Naciones Unidas, gozarán de análogas prerrogativas a las mencionadas en el párrafo anterior.

4. El Gobierno no impedirá en modo alguno la entrada o salida del país a personas que viajen a la oficina del Fondo o salgan de las mismas, ya sea en el ejercicio de sus funciones oficiales o invitados por el Fondo.